

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000017/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R021/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información Con número de folio **20118172300017**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de enero de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 19 de enero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000017, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS LO SIGUIENTE: INFORME Y ENVIE LA VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA OBRA DENOMINADA CENDERO DE JUAREZ DEL TRAMO OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ O EN SU CASO DE NO SER EL NOMBRE CORRECTO DE LA OBRA REMITIR LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DEL TRAMO DE OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ LLAMDA CENDERO DE JUAREZ DONDE INFORME FECHA DE VALIDACION, COSTO DEL PROYECTO, TRAMOS A CONSTRUIR Y PRESUPUESTO ASIMISMO, QUIEN SOLICITOD DICHA OBRA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, EL NUMERO DE PIP DEL PROYECTO EN EL BANCO DE INVERSION, INFORMANDO SU ESTATUS, PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA CEDULA DE ANALISIS DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, LA INVERION DEL ESTADO O SI ES MEZCLA DE RECURSOS, CON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA, OFICIO DE AUTORIZACION DE LA OBRA, OFICIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CALENDARIZACION DEL RECURSO. TAMBIEN, LA EMPRESA QUE EJECUTARA DICHA OBRA, EL NUMERO DE LICITACION DE LA OBRA, FECHA DE LICITACION, FECHA DEL FALLO, ADJUDICACION DE LA OBRA, GANADOR DEL FALLO, CONTRATOS DE LA OBRA Y EL ENCARGADO DE LA OBRA, ESTO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN FORMATO PDF DE CADA UNA DE LAS ETAPADAS ANTES MENCIONADAS PARA QUE SEAN ENVIADAS POR MEDIO ELECTRONICO. EN CASO DE NO TENER LA DOCUMENTACION MENCIONADA INFORMAR DETALLADAMENTO EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL DE NO TENER DICHA INFORMACION CLARA Y PRECISA. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD LA PONGA A LA VISTA DICHA DOUMENTACION, SE SOLICITA QUE ESTA NO SE PROPORCIONADA DE ESA FORMA TODA VEZ QUE ES OBLIGACION DE DICHA AUTORIDAD OTOGARLO POR MEDIOS ELECTRONICOS POR LO CUAL DEBERA ABRIR UN DRIVE PARA CARGAR DICHA INFORMACION DANDOME ACCESO CON EL CORREO ELECTRONICO: marcopolom12345@gmail.com"y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/042/2023, de fecha 23 de enero del año en curso, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023, de fecha 26 de enero de 2023, signado por el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):



(...)

Ahora, antes de proceder a atender la solicitud de información, es importante tomar en cuenta que, el ultimo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Sin embargo, del análisis de la solicitud de acceso a la información, se observa que el particular no indicó un periodo de búsqueda para la misma, ni de su contenido, se advierte una referencia para efectuar la búsqueda de la información en algún ejercicio fiscal en específico. Tomando en cuenta lo anterior, es conveniente señalar que sobre situaciones como la que se nos presenta en este caso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ernitió el criterio de interpretación 03/2019, el cual expresamente indica:

Periodo de búsqueda de la Información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Considerando las disposiciones antes señaladas, y con el fin de atender de manera puntual lo requerido por el particular en la solicitud de folio 201181723000017, la búsqueda de la información se efectuará respecto del ejercicio fiscal 2022, y en los siguientes términos:

1) Respecto de la parte de la solicitud en la que el particular pide «INFORME Y ENVIE LA VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA OBRA DENOMINADA CENDERO DE JUAREZ DEL TRAMO GAXACA DE JUAREZ A CUELATAO DE JUAREZ O EN SU CASO DE NO SER EL NOMBRE CORRECTO DE LA OBRA REMITIR LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DEL TRAMAD DE OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUAREZ LAMDA CENDERO DE JUAREZ DONDE INFORME FECHA DE VALIDACION, COSTO DEL PROVECTO, TRAMOS A CONSTRUIR Y PRESUPUESTO», se indica que se procedió a efectuar una búsqueda de información relativa a los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y en los expediente relativos a oficios de autorización, durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, que la búsqueda de la información solicitada se hizo en los archivos de la DPE y la DPIP respectivamente, sin que derivado de la misma, se encontrara lo que el particular pidió

Es importante mencionar que la busqueda de la información se hizo respecto de proyectos de inversión pública que tuvieran como denominación o parte de la misma "Cendero de Juárez". "Sendero de Juárez" también se realizó la busqueda de la información sobre la totalidad de PIP's registrados en BPIP, y en su caso, autorizados dentro del municipio de Guelatao de Juárez, sin que se encontraran proyectos que tengan relación con lo pedido por el particular.

No existen registros en BPIP, y por consecuencia, autorizaciones de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, ya que ninguna instancia ejecutora de las que tienen atribuciones y competencia para formular proyectos en ese rubro, efectúo algún procedimiento ante las áreas administrativas de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Por este motivo, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17, que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseería

Lo anterior, desde la óptica de que si bien, se cuenta con facultades para poseer la información relativa a las validaciones técnica y económica (artículo 139, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), y lo demás en esta parte de la solicitud, por una cuestión de hecho (inactividad de instancias ejecutoras) es que no se cuenta con la misma.

Cabe precisar que la información antes referida se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el sistema electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto del ejercicio 2022.

La búsqueda de la información también se hizo en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Diaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en el Expediente "Autorizaciones 2022", el cual se encontró en la Gaveta 1 del Archivero 2 del citado Archivo de Trámite.

2) En lo concerniente al extracto de la solicitud en la que el particular refiere «QUIEN SOLICITOD DICHA OBRA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, EL NUMERO DE PIP DEL PROYECTO EN EL BANCO DE INVERSION, INFORMANDO SU ESTATUS, PROCESSO EN LE QUE SE ENCUENTRA, LA CEDULA DE ANALISIS DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, LA INVERION DEL ESTADO O SI ES MEZCIA DE RECURSOS, CON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA, OFICIO DE AUTORIZACION DE LA OBRA, OFICIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CALENDARIZACION DEL RECURSOS (SIO)», se indica que, tomando en centa lo manifestado en el inciso anterior, la información no existe en los registros de este sujeto obligado, debido a que si bien, las áreas administrativas que integran la SPIP, cuentan con facultades para poseer parte de la información por las razones apuntadas anteriormente, las instancias ejecutoras no formularon proyectos de inversión pública ante el BPIP que administra la DPE de la SPIP. Por tanto, se reitera que se está ante una cuestión de hecho que implica que la SPIP y las áreas que la integran carecen de la información solicitada por el particular. La búsqueda de la información se hizo en los mismos lugares que se precisaron en la última parte del inciso 1 de la atención de esta solicitud.

Por otra parte, acorde a la normatividad estatal, específicamente por lo que el particular pregunta por el "estatus, proceso en el que se encuentra" y "oficio de impacto ambiental" del proyecto de referencia, se señala que sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, esta información corresponde al ámbito de competencia de los ejecutores del gasto, conforme al tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. El Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 186 establece que los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto; y entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

Por ello, respecto de esa parte de la solicitud, sin perjuicio de lo precisado respecto a la inexistencia de información del proyecto "Cendero de Juárez (¿Sendero de Juárez? eic.", es importante señalar que no es información que corresponda al ámbito de competencia de este sujeto obligado ni de la SPIP y las áreas administrativas que la integran, por lo que está ante el supuesto de incompetencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental" no se refiere a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de este sujeto obligado, ya que en todo caso serían aspectos propios de la ejecución por una parte, y por la otra, a la integración de la documentación justificativa.



3) En cuanto a la parte de la solicitud en la que pide el particular informes sobre «LA EMPRESA QUE ETICUTARA DICHA OBRA, EL NUMERO DE LICITACION DE LA OBRA, FECHA DE LICITACION, FECHA DEL FALLO,
ADJUDICACION DE LA OBRA, CANADOR DEL FALLO, CONTRATOS DE LA OBRA YEL ENCARCADO DE LA OBRA ESTO
CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN FORMATO POP DE CADA UNA DE LAS ETRAPADAS ANTES
MENCIONADAS PARA QUE SEAN ENVIADAS POR MEDIO ELECTRONICO», se reitera los argumentos expuestos en el numeral anterior, ya que esa parte de la solicitud corresponde propiamente a aspectos propios de la ejecución del proyecto, y por tanto, con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. Por tanto, por lo que corresponde a este aspecto de la solicitud, la SPIP y las áreas administrativas que la integran, carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI, el cual expresamente prevé.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara

Por tanto, se declara la incompetencia de este sujeto obligado respecto de esta parte de la solicitud.

4) En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información en la que pide el particular requiere Que «EN CASO DE NO TENER LA DOCUMENTACION MENCIONADA INFORMAR DETALLADAMENTO EL MOTIVO O FUNDAMENTO LECAL DE NO TENER DICHA INFORMACION CLARA Y PRECISA (INCI)», Se retiera que el motivo por el que no se cuenta con las partes referidas en los incisos 11 y 2) (salvo por la parte relativa a) "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental"), la inexistencia de la información processe en en que acienculeritra. y ai loricio de impacto ambientar), la inexistencia de la información se da debido a que las dependencias o entidades estatales no efectuaron formulación o registro de proyectos de inversión pública que tuvieran por denominación "Cendero de Juárez", "Sendero de Juárez", o con cualquier otra denominación pero que tuviera lugar en el municipio de Guelatão de Juárez ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública que administra la Dirección de Planeación. Estatal de la SPIP, y por consecuencia, tampoco hubieron autorizaciones de proyectos de inversión pública a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2022

Es decir, que la inexistencia de la información referida, se dio porque las dependencias y entidades no efectuaron el registro de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, y no poi una cuestión atribuible a este sujeto obligado.

Por lo relativo a la parte concerniente a la parte que pide información sobre el "estatus, proceso en eor lo relativo a la parte concerniente a la parte que pide información sobre el "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental" del inciso 2) de este oficio, así como del inciso 3), la misma es información que no se genera con motivo del ejercicio de las facultades que tiene conferidas la SPIP, sus áreas administrativas y el propio sujeto obligado, Secretaria de Finanzas, ya que al ser aspectos propios de ejecución de un proyecto, la misma, en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de los ejecutores del gasto.

Por último, con el fin de coadyuvar con el solicitante, para ejercer apropiadamente su derecho de acceso a la información, se ha encontrado que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Administración Pública Federal públicamente ha indicado que está desarrollando el proyecto Camino de Benito Duárez" que guarda similitud con lo requerido por el solicitante, por lo que es probable que ese sujeto obligado, pueda atender su solicitud de acceso a la información

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que

- a). La SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información publica de fólio 20181723000017 y a su similar identificado con el número de oficio SF/PF/DNAJ/UT/042/2023, en el ámbito de su competencia
- b) Respecto a las partes referidas en los incisos 1) y 2) (salvo por la parte relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiento"), se tenga declarando la inexistencia de la información por los argumentos ahi mencionados.
- información por los argumentos ahi mencionados

 C) Por lo que corresponde a la parte relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impocto ambienta" del inciso 3) y la la atención dada a esta solicitud, se confirme por conducto del Comité de Transparencia, la incompetencia de este sujeto obligado para atender esas partes de la solicitud de acceso a la información, ya que no corresponde a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de la SPIP, sus áreas administrativas y este sujeto obligado, por las razones jurídicas ahi precisadas.

 d) En su oportunidad, las declaraciones de inexistencia e incompetencia sean confirmadas por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaria de Finanzas".

 e) Por su conducto, se oriente al particular para que las partes relativas en que este sujeto obligado está en el supersto de incompetencia, las dirija al sujeto obligado competente.
- está en el supuesto de incompetencia, las dirija al sujeto obligado competente

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
Dirección de Seguimentos a si inv Publica
Subsecretaria de Planeación e Inv. Pública
Secretaria de Financia ATENTAMENTE LIC CALLES IVEN AND REAL SO OF THE REAL

De lo inserto se advierte que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, informando que respecto a las parte de la solicitud en el cual el peticionario requiere "INFORME Y ENVIE LA VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA OBRA DENOMINADA CENDERO DE JUAREZ DEL TRAMO OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ O EN SU CASO DE NO SER EL NOMBRE CORRECTO DE LA OBRA REMITIR LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DEL TRAMO DE OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ LLAMDA CENDERO DE JUAREZ DONDE INFORME FECHA DE VALIDACION, COSTO DEL PROYECTO, TRAMOS A CONSTRUIR Y PRESUPUESTO, ASIMISMO, QUIEN SOLICITOD DICHA OBRA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, EL NUMERO DE PIP DEL PROYECTO EN EL BANCO DE INVERSION, LA CEDULA DE ANALISIS DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, LA INVERION DEL ESTADO O SI ES MEZCLA DE RECURSOS, CON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA, OFICIO E AUTORIZACION DE LA OBRA, Y CALENDARIZACION DEL RECURSO", dicha información se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el Sistema Electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión



Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos os expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto al ejercicio 2022, asimismo, se buscó en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, los cuales se encuentran ubicados en el edificio María Sabina, planta baja, Ala 1, primer pasillo a la derecha, frente a la última oficina, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", **sin que se encontrara la información solicitada**.

Asimismo, referente a la solicitud en el que requieren lo siguiente: ESTATUS, PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y OFICIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LA EMPRESA QUE EJECUTARA DICHA OBRA, EL NUMERO DE LICITACION DE LA OBRA, FECHA DE LICITACION, FECHA DEL FALLO, ADJUDICACION DE LA OBRA, GANADOR DEL FALLO, CONTRATOS DE LA OBRA Y EL ENCARGADO DE LA OBRA, ESTO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN FORMATO PDF DE CADA UNA DE LAS ETAPADAS ANTES MENCIONADAS PARA QUE SEAN ENVIADAS POR MEDIO ELECTRONICO, informa que dicha información no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado ni de esa Subsecretaría y de las áreas administrativas que la integran, toda vez que son aspectos propios de la ejecución del proyecto, por lo que esa parte de la información corresponde al Ejecutor del Gasto, ya que son ellos los responsables del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, tal y como lo dispone el artículo 4, tercer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de colaborar con el solicitante, y a efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, informó que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Administración Pública Federal, ha hecho público que se encuentra desarrollando el proyecto "Camino Benito Juárez", obra que guarda similitud con lo requerido por el peticionario, siendo probable que dicho Instituto pueda atender la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, recepcionada oficialmente el 19 de enero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000017**, informando al solicitante que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023, de fecha 26 de enero de 2023, signado por el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dio respuesta a su solicitud.

Se adjunta al presente, el oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023, para su consulta.

De lo antes expuesto, y toda vez que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informó que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Administración Pública Federal, ha hecho público que se encuentra desarrollando el proyecto "Camino Benito Juárez", obra que guarda similitud con lo requerido por el peticionario, siendo probable que dicho Instituto pueda atender la solicitud de información, como se estableció en el considerando de la presente; se informa al solicitante que si a sus interés conviene, puede enviar los cuestionamientos al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Administración Pública Federal**, para que sea éste quien responda a sus planteamientos; solicitud que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,



ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000017**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Dirección de Normatividad y Asuntos Juridacoa

Procuraduría Fiscal Secretaria de Finanzas Gobierno del Estado de Oaxioca

Mtra. Celia Aspiroz García



Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0076/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000017. - Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/042/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 26 de enero de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y en la designación como enlace de transparencia de esta Subsecretaría, formalizada mediante oficio SF/SPIP/0175/2022, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio SF/PF/DNAJ/UT/042/2023, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000017, formulada en los siguientes términos:

PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS LO SIGUIENTE:

INFORME Y ENVIE LA VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA OBRA DENOMINADA CENDERO DE JUAREZ DEL TRAMO OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ O EN SU CASO DE NO SER EL NOMBRE CORRECTO DE LA OBRA REMITIR LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DEL TRAMO DE OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ LLAMDA CENDERO DE JUAREZ DONDE INFORME FECHA DE VALIDACION, COSTO DEL PROYECTO, TRAMOS A CONSTRUIR Y PRESUPUESTO

ASIMISMO, QUIEN SOLICITOD DICHA OBRA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, EL NUMERO DE PIP DEL PROYECTO EN EL BANCO DE INVERSION, INFORMANDO SU ESTATUS, PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA CEDULA DE ANALÍSIS DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, LA INVERION DEL ESTADO O SI ES MEZCLA DE RECURSOS, CON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA, OFICIO DE AUTORIZACION DE LA OBRA, OFICIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CALENDARIZACION DEL RECURSO. TAMBIEN, LA EMPRESA QUE EJECUTARA DICHA OBRA, EL NUMERO DE LICITACION DE LA OBRA, FECHA DE LICITACION, FECHA DEL FALLO, ADJUDICACION DE LA OBRA, GANADOR DEL FALLO, CONTRATOS DE LA OBRA Y EL ENCARGADO DE LA OBRA, ESTO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN FORMATO PDF DE CADA UNA DE LAS ETAPADAS ANTES MENCIONADAS PARA QUE SEAN ENVIADAS POR MEDIO ELECTRONICO.

EN CASO DE NO TENER LA DOCUMENTACION MENCIONADA INFORMAR DETALLADAMENTO EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL DE NO TENER DICHA INFORMACION CLARA Y PRECISA.

EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD LA PONGA A LA VISTA DICHA DOUMENTACION, SE SOLICITA QUE ESTA NO SE PROPORCIONADA DE ESA FORMA TODA VEZ QUE ES OBLIGACION DE DICHA AUTORIDAD OTOGARLO POR MEDIOS ELECTRONICOS POR LO CUAL DEBERA ABRIR UN DRIVE PARA CARGAR DICHA INFORMACION DANDOME ACCESO CON EL CORREO ELECTRONICO: marcopolom12345@gmail.com (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que el artículo 45 fracciones VIII, XVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública (PIP) del Estado, de manera previa a su ejecución, administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado, así como las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, se encuentra facultada para, entre otros asuntos, vigilar la administración del BPIP: y autorizar los PIP a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, que cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 fracción X del Reglamento Interno antes mencionado, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) cuenta con facultades para administrar el BPIP; mientras que la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en términos del artículo 93 fracción VI del citado Reglamento Interno, está facultada para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 1 de

Oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023





Sin embargo, cabe destacar que en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estableció que el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Ahora, antes de proceder a atender la solicitud de información, es importante tomar en cuenta que, el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Sin embargo, del análisis de la solicitud de acceso a la información, se observa que el particular no indicó un periodo de búsqueda para la misma, ni de su contenido, se advierte una referencia para efectuar la búsqueda de la información en algún ejercicio fiscal en específico. Tomando en cuenta lo anterior, es conveniente señalar que sobre situaciones como la que se nos presenta en este caso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el criterio de interpretación 03/2019, el cual expresamente indica:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Considerando las disposiciones antes señaladas, y con el fin de atender de manera puntual lo requerido por el particular en la solicitud de folio 201181723000017, la búsqueda de la información se efectuará respecto del ejercicio fiscal 2022, y en los siguientes términos:

Respecto de la parte de la solicitud en la que el particular pide «INFORME Y ENVIE LA VALIDACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA OBRA DENOMINADA CENDERO DE JUAREZ DEL TRAMO OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ O EN SU CASO DE NO SER EL NOMBRE CORRECTO DE LA OBRA REMITIR LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA OBRA DEL TRAMO DE OAXACA DE JUAREZ A GUELATAO DE JUÁREZ LLAMDA CENDERO DE JUAREZ DONDE INFORME FECHA DE VALIDACION, COSTO DEL PROYECTO, TRAMOS A CONSTRUIR Y PRESUPUESTO», se indica que se procedió a efectuar una búsqueda de información relativa a los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y en los expediente relativos a oficios de autorización, durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, que la búsqueda de la información solicitada se hizo en los archivos de la DPE y la DPIP respectivamente, sin que derivado de la misma, se encontrara lo que el particular pidió.

Es importante mencionar que la búsqueda de la información se hizo respecto de proyectos de inversión pública que tuvieran como denominación o parte de la misma "Cendero de Juárez", "Sendero de Juárez". También se realizó la búsqueda de la información sobre la totalidad de PIP's registrados en BPIP, y en su caso, autorizados dentro del municipio de Guelatao de Juárez, sin que se encontraran proyectos que tengan relación con lo pedido por el particular.

No existen registros en BPIP, y por consecuencia, autorizaciones de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, ya que ninguna instancia ejecutora de las que tienen atribuciones y competencia para formular proyectos en ese rubro, efectúo algún procedimiento ante las áreas administrativas de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Por este motivo, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17, que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Lo anterior, desde la óptica de que si bien, se cuenta con facultades para poseer la información relativa a las validaciones técnica y económica (artículo 139, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), y lo demás en esta parte de la solicitud, por una cuestión de hecho (inactividad de instancias ejecutoras) es que no se cuenta con la misma.

Cabe precisar que la información antes referida se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el sistema electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto del ejercicio 2022.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 2 de 4 Oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023



La búsqueda de la información también se hizo en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en el Expediente "Autorizaciones 2022", el cual se encontró en la Gaveta 1 del Archivero 2 del citado Archivo de Trámite.

2) En lo concerniente al extracto de la solicitud en la que el particular refiere «QUIEN SOLICITOD DICHA OBRA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, EL NUMERO DE PIP DEL PROYECTO EN EL BANCO DE INVERSION, INFORMANDO SU ESTATUS, PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA CEDULA DE ANALISIS DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, LA INVERION DEL ESTADO O SI ES MEZCLA DE RECURSOS, CON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA, OFICIO DE AUTORIZACION DE LA OBRA, OFICIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CALENDARIZACION DEL RECURSO (sic)», se indica que, tomando en cuenta lo manifestado en el inciso anterior, la información no existe en los registros de este sujeto obligado, debido a que si bien, las áreas administrativas que integran la SPIP, cuentan con facultades para poseer parte de la información por las razones apuntadas anteriormente; las instancias ejecutoras no formularon proyectos de inversión pública ante el BPIP que administra la DPE de la SPIP. Por tanto, se reitera que se está ante una cuestión de hecho que implica que la SPIP y las áreas que la integran carecen de la información solicitada por el particular. La búsqueda de la información se hizo en los mismos lugares que se precisaron en la última parte del inciso 1 de la atención de esta solicitud.

Por otra parte, acorde a la normatividad estatal, específicamente por lo que el particular pregunta por el "estatus, proceso en el que se encuentra" y "oficio de impacto ambiental" del proyecto de referencia, se señala que sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, esta información corresponde al ámbito de competencia de los ejecutores del gasto, conforme al tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resquardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. El Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 186 establece que los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto; y entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

Por ello, respecto de esa parte de la solicitud, sin perjuicio de lo precisado respecto a la inexistencia de información del proyecto "Cendero de Juárez (¿Sendero de Juárez? sic)", es importante señalar que no es información que corresponda al ámbito de competencia de este sujeto obligado ni de la SPIP y las áreas administrativas que la integran, por lo que está ante el supuesto de incompetencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental" no se refiere a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de este sujeto obligado, ya que en todo caso serían aspectos propios de la ejecución por una parte, y por la otra, a la integración de la documentación justificativa.

3) En cuanto a la parte de la solicitud en la que pide el particular informes sobre «LA EMPRESA QUE EJECUTARA DICHA OBRA, EL NUMERO DE LICITACION DE LA OBRA, FECHA DE LICITACION, FECHA DEL FALLO, ADJUDICACION DE LA OBRA, GANADOR DEL FALLO, CONTRATOS DE LA OBRA Y EL ENCARGADO DE LA OBRA, ESTO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN FORMATO PDF DE CADA UNA DE LAS ETAPADAS ANTES MENCIONADAS PARA QUE SEAN ENVIADAS POR MEDIO ELECTRONICO», se reitera los argumentos expuestos en el numeral anterior, ya que esa parte de la solicitud corresponde propiamente a aspectos propios de la ejecución del proyecto, y por tanto, con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. Por tanto, por lo que corresponde a este aspecto de la solicitud, la SPIP y las áreas administrativas que la integran, carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI, el cual expresamente prevé:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tanto, se declara la incompetencia de este sujeto obligado respecto de esta parte de la solicitud.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060 Oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023





En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información en la que pide el particular requiere QUE «EN CASO DE NO TENER LA DOCUMENTACION MENCIONADA INFORMAR DETALLADAMENTO EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL DE NO TENER DICHA INFORMACION CLARA Y PRECISA (sic)», se reitera que el motivo por el que no se cuenta con las partes referidas en los incisos 1) y 2) (salvo por la parte relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental"), la inexistencia de la información se da debido a que las dependencias o entidades estatales no efectuaron formulación o registro de proyectos de inversión pública que tuvieran por denominación "Cendero de Juárez", "Sendero de Juárez", o con cualquier otra denominación pero que tuviera lugar en el municipio de Guelatao de Juárez ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública que administra la Dirección de Planeación Estatal de la SPIP, y por consecuencia, tampoco hubieron autorizaciones de proyectos de inversión pública a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2022.

Es decir, que la inexistencia de la información referida, se dio porque las dependencias y entidades no efectuaron el registro de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, y no por una cuestión atribuible a este sujeto obligado.

Por lo relativo a la parte concerniente a la parte que pide información sobre el "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental" del inciso 2) de este oficio, así como del inciso 3), la misma es información que no se genera con motivo del ejercicio de las facultades que tiene conferidas la SPIP, sus áreas administrativas y el propio sujeto obligado, Secretaría de Finanzas, ya que al ser aspectos propios de ejecución de un proyecto, la misma, en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de los ejecutores del gasto.

Por último, con el fin de coadyuvar con el solicitante, para ejercer apropiadamente su derecho de acceso a la información, se ha encontrado que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Administración Pública Federal públicamente ha indicado que está desarrollando el proyecto "Camino de Benito Juárez" que guarda similitud con lo requerido por el solicitante, por lo que es probable que ese sujeto obligado, pueda atender su solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que:

- a) La SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000017 y a su similar identificado con el número de oficio SF/PF/DNAJ/UT/042/2023, en el ámbito de su competencia.
- b) Respecto a las partes referidas en los incisos 1) y 2) (salvo por la parte relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental"), se tenga declarando la inexistencia de la información por los argumentos ahí mencionados.
- c) Por lo que corresponde a la parte relativa al "estatus, proceso en el que se encuentra" y al "oficio de impacto ambiental" del inciso 2) y la totalidad del inciso 3) de la atención dada a esta solicitud, se confirme por conducto del Comité de Transparencia, la incompetencia de este sujeto obligado para atender esas partes de la solicitud de acceso a la información, ya que no corresponde a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de la SPIP, sus áreas administrativas y este sujeto obligado, por las razones jurídicas ahí precisadas.
- d) En su oportunidad, las declaraciones de inexistencia e incompetencia sean confirmadas por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".
- Por su conducto, se oriente al particular para que las partes relativas en que este sujeto obligado está en el supuesto de incompetencia, las dirija al sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Seguimientos a la Inv.Pública Subsecretaria de Planeación e Inv. Pública

Secretaria de Finanza NDERO ANAL MARAZ RONDERO CANAL MARAZ RONDERO

Lic. José González Luis. Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento y en atención al oficio SF/SPIP/0175/2022. C.P. Marco Antonio González Florlán. Dirección de Planeación Estatal. Para su conocimiento. LC.E. Ricardo Pérez Antonio. Director de Programación de la Inversión Pública. Mismo fin. Expediente y minutario CIAR/IAAI/

Área(s) administrativa(s) donde se efectuó la búsqueda Servidor(es) Público(s) que efectúo la búsqueda: Cargo del servidor público que efectúo la búsqueda

Dirección de Planeación Estatal | Dirección de Programación de la Inversión Pública Adriana Vasconcelos Ramírez | Anuar López Morgan Asesora | Jefe del Departamento de Análisis Financiero e Integración del PAIP

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 4 de 4 Oficio SF/SPIP/DSIP/0076/2023